

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>: EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Demandante</b>	<b>: AMPARO HERNANDEZ PRADA</b>
<b>Demandado</b>	<b>: PAOLA ANDREA POLO MOTTA</b>
<b>Radicación</b>	<b>: 2023-00673</b>

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **AMPARO HERNANDEZ PRADA** identificada con C.C. **36.167.794** y en contra de **PAOLA ANDREA POLO MOTTA** identificada con C.C. **1.081.153.699**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.640.000 M/cte.)** correspondiente al capital en mora de la letra de cambio aportada, con fecha de vencimiento el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).
2. Por la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5.597 M/cte.)** correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital en mora señalado, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados entre el 28 de mayo y el 31 de mayo del 2022.
3. Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$44.880 M/cte.)** correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital en mora señalado, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados entre el 1 de junio y el 30 de junio del 2022.
4. Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$46.728 M/cte.)** correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital en mora señalado, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados entre el 1 de Julio y el 31 de Julio del 2022.
5. Por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS pesos (\$4.752 M/cte.)** correspondiente a los intereses corrientes liquidados sobre el capital en mora señalado, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, causados entre el 1 de agosto y el 3 de agosto del 2022.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios causados desde el cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, de conformidad con las tasas de mora certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES NEIVA HUILA**

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

**NOTIFIQUESE,**



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY